
BOLETÍN INFORMATIVO*

RESERVA AL EJECUTIVO NACIONAL

COMPRA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE ALUMINIO, COBRE, HIERRO, BRONCE, ACERO, NÍQUEL Y OTRO TIPO DE METALO CHATARRA FERROSA, RESIDUOS SÓLIDOS NO METÁLICOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.125 de fecha 30 de marzo de 2017, fue publicado por el Presidente de la República decreto signado con el número 2.795, mediante el cual se reserva al ejecutivo nacional la compra de residuos sólidos de aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel y otro tipo de metal chatarra ferrosa en cualquier condición; así como de residuos sólidos no metálicos, fibra óptica y fibra secundaria producto del reciclaje del papel y carbón. Tales materiales se declaran de carácter estratégico y vital para el desarrollo sostenido de la industria nacional.

Los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales, estratégicos a que refiere el decreto, solo podrán ser llevados a cabo por personas naturales o jurídicas de derecho privado bajo las condiciones y requisitos establecidas a tal efecto por el Ejecutivo Nacional mediante regulaciones sectoriales (artículo 1).

Se prohíbe la exportación de los residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales estratégicos mencionados. Solo excepcionalmente y previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo, las empresas del Estado podrán exportar tales residuos sólidos, chatarra ferrosa y demás materiales (artículo 2).

Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, defensa, hábitat y vivienda, energía eléctrica, industrias básicas y socialistas, educación universitaria, ciencia y tecnología y transporte, establecerán mediante resolución conjunta las regulaciones del decreto (artículo 3).

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana dictará las medidas que estime pertinentes destinadas a detectar, prevenir, controlar y combatir las prácticas ilegales de comercialización, sustracción, extracción, aprovechamiento, almacenamiento, transporte de recursos o materiales estratégicos, aluminio, cobre, hierro, bronce, acero, níquel y otro tipo de metal y sus derivados, residuos sólidos no metálicos, fibra secundaria producto del reciclaje del papel y carbón, fibra óptica; chatarra ferrosa y no ferrosa en cualquiera de sus modalidades. Podrá dictar medidas y ejecutar o hacer ejecutar la ocupación temporal de establecimientos públicos y privados, terrenos o áreas que se requieran a fin de garantizar la continuidad de los procesos de encadenamiento productivo relacionados con la generación

recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales (artículo 4).

El Ejecutivo Nacional a través de la Vicepresidencia Ejecutiva establecerá los mecanismos para la adjudicación y celebración de alianzas estratégicas o convenios administrativos con las Gobernaciones y Alcaldías, o sus entes adscritos, a los fines de que dichos entes político territoriales, previa comprobación de su capacidad técnica, organizacional y financiera, asuman las actividades de generación, recolección, distribución, acopio, transformación o comercialización de los materiales (artículo 5).

Queda derogado el Decreto N° 3.895 publicado en la Gaceta Oficial de la República N° 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005, el decreto N° 7.927 Extraordinario publicado en la Gaceta Oficial N° 39.578 de fecha 21 de diciembre de 2010; así como cualquier otra normativa de igual o inferior rango que contravenga lo ordenado en el decreto (artículo 6).

El Vicepresidente Ejecutivo de la República y los Ministros del Poder Popular para relaciones Interiores, Justicia y paz, Defensa, Hábitat y Vivienda, Economía y Finanzas, Industrias Básicas y Socialistas, Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y Transporte, quedan encargados de la ejecución del decreto (artículo 7).

El decreto entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse aquí o visite el siguiente vínculo:
<https://app.box.com/s/5nwyj7tkn6btk8hbybz04en3d6525jub>

30 de marzo de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*